

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la señora JANNYA LUCIA LEON BARRIOS presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Dr. JOSE MIGUEL DIAZ SANDOVAL, manifiesta que renuncia al poder conferido por la demandante JANNYA LUCIA LEON BARRIOS, de lo que anexa memorial dirigido a la mencionada y la constancia de envío al correo electrónico de la misma, sin embargo, dentro del expediente no obra el correo electrónico de la demandante, por lo que no se tiene certeza de que el correo haya sido recibido efectivamente.

Por lo anterior, este Despacho no aceptará la renuncia presentada por el abogado en mención, como quiera que de conformidad con lo regulado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. "... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*", por lo tanto, en aplicación del párrafo 1° del art 8 del decreto 806 de 2020, para que tenga validez la notificación de la renuncia del poder, el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica corresponde a la persona por notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Así mismo debe aportar constancia de la confirmación de recibido del correo electrónico, en todo caso la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a contar a partir del día siguiente de la notificación. Es así que, el doctor JOSE MIGUEL DIAZ SANDOVAL, debe remitir físicamente el escrito de renuncia a su poderdante y allegar constancia certificada de su entrega o enviar nuevamente la comunicación de su renuncia por vía electrónica, informando al Despacho la forma como obtuvo el correo de su poderdante, allegando las evidencias correspondientes, en lo posible comunicaciones establecidas entre este y su poderdante por dicho correo electrónico. Una vez cumpla con lo establecido en esta providencia el Despacho entrará a resolver sobre la aceptación de la renuncia presentada por el togado, mientras tanto, se le exhorta a seguir cumpliendo con sus deberes (Art. 78 del C.G.P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67b2e6a72536413ad3a45c6f693a0c02af0258a4ce6762a10d6e3fdc3fa16bf

Documento generado en 08/07/2020 10:50:15 AM